

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2024-00052-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ORLANDO CHAMORRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Caldono-Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)-.

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial doctora **LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**, en contra de **ORLANDO CHAMORRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9760766**, con base en el pagaré número **0692 0610 0025 243** que contiene la obligación No. **725069200363539**, suscrito **EL 26 DE MARZO DE 2022**, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.999.961.00)**, que se encuentra en mora desde el **15 DE FEBRERO DE 2024**. El banco en ejercicio de la cláusula de exigibilidad anticipada declaró vencido el plazo de la obligación a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **ORLANDO CHAMORRO**, ya identificado y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 0692 0610 0025 243

a) Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.999.961,00)**, correspondiente al **CAPITAL** insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **26 DE DICIEMBRE DE 2022** hasta el **14 DE FEBRERO DE 2024**, por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.390.591,00)**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **15 DE FEBRERO DE 2024** hasta un día antes de la presentación de la demanda, es decir, el **18 DE MARZO DE 2024**, por la suma de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$27.380,00)**.

d) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **19 DE MARZO DE 2024** hasta el día del pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera.

e) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$162.477.00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

f) Por las costas y gastos procesales.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, EL **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422,424 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado judicialmente por la Doctora **LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**, en contra de **ORLANDO CHAMORRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9760766, por las siguientes cantidades:

PAGARE 0692 0610 0025 243

a) Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.999.961,00)**, correspondiente al **CAPITAL** insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **26 DE DICIEMBRE DE 2022** hasta el **14 DE FEBRERO DE 2024**, por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.390.591,00)**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **15 DE FEBRERO DE 2024** hasta un día antes de la presentación de la demanda, es decir, el **18 DE MARZO DE 2024**, por la suma de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$27.380,00)**.

d) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **19 DE MARZO DE 2024** hasta el día del pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera.

e) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$162.477.00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

f) Por las costas y gastos procesales.

d) Por el valor de los INTERESSES MORATORIOS, causados sobre el capital insóluto desde el 19 DE MARZO DE 2024 hasta el día del pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera,

e) Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$182.477,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré,

f) Por las costas y gastos procesales,

De los documentos acompañados a la demanda resultó a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y actualizadamente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAIBANO- CAUCA, de acuerdo a lo previsto en los artículos 832 y siguientes del Código de Comercio, 432, 434 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía efectiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado judicialmente por la Doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILO, en contra de ORLANDO CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.807.586 por las siguientes cantidades:

a) Por el valor de los INTERESSES MORATORIOS, causados sobre el capital insóluto desde el 25 DE DICIEMBRE DE 2022 hasta el 14 DE FEBRERO DE 2024 por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.390.991,00).

b) Por el valor de los INTERESSES MORATORIOS, causados sobre el capital insóluto desde el 15 DE FEBRERO DE 2024 hasta un día antes de la presentación de la demanda, es decir, el 18 DE MARZO DE 2024, por la suma de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$27.380,00).

c) Por el valor de los INTERESSES MORATORIOS, causados sobre el capital insóluto desde el 19 DE MARZO DE 2024 hasta el día del pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera,

e) Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$182.477,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré,

f) Por las costas y gastos procesales,

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Palma Jueces
NOVENOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.350.955,00)



PAG. RESOL. 0610 0022 243

SEGUNDO.- NOTIFICAR al demandado, el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem el cual corre simultáneamente con el anterior.

TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Doctora **LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**, identificada con la T.P. No 156722 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía No. 34.315.981 expedida en Popayán, como mandataria judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



~~GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ~~

SEGUNDO. NOTIFICAR al demandado, el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, tras el haberse verificado que debe efectuarse el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 también el cual corre simultáneamente con el anterior.

TERCERO. TRAMITARSE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 432 y siguientes y penultimos del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILO, identificada con la T.P. No 156733 del Consejo Superior de la Judicatura y la cedula de ciudadanía No. 34.315.281 expedida en Popayán, como mandataria Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ